

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/829 DE LA COMISIÓN**de 25 de mayo de 2022****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 31/96 en lo que respecta a los organismos que pueden beneficiarse de la exención del impuesto especial**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2008/118/CE fue modificada por la Directiva (UE) 2019/2235 ⁽²⁾, que introdujo exenciones del IVA y de los impuestos especiales aplicables al esfuerzo de defensa emprendido en el marco de la Unión.
- (2) El anexo del Reglamento (CE) n.º 31/96 de la Comisión ⁽³⁾ establece el certificado de exención que sirve para confirmar que una determinada operación puede acogerse a la exención de los impuestos especiales en virtud del artículo 12 de la Directiva 2008/118/CE. Es necesario modificar este certificado a fin de que los Estados miembros puedan aplicar la exención de los impuestos especiales aplicable a los esfuerzos de defensa en virtud del artículo 12, apartado 1, letra b bis) de la Directiva 2008/118/CE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 31/96 en consecuencia.
- (4) Puesto que el artículo 12, apartado 1, letra b bis) de la Directiva 2008/118/CE es aplicable a partir del 1 de julio de 2022, la aplicación del presente Reglamento debe aplazarse a esa fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Impuestos Especiales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 31/96 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁾ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión (DO L 336 de 30.12.2019, p. 10).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 31/96 de la Comisión, de 10 de enero de 1996, relativo al certificado de exención de impuestos especiales (DO L 8 de 11.1.1996, p. 11).

ANEXO

UNIÓN EUROPEA
IMPUESTOS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE LOS

(Directiva 2008/118/CE del Consejo,
artículo 12, apartado 1)

Número de serie (optativo):

1. ORGANISMO/PARTICULAR BENEFICIARIO

Denominación/nombre y apellidos
Calle y número
Código postal, lugar
Estado miembro (de acogida)

2. AUTORIDAD COMPETENTE A

EFFECTOS DEL VISADO (Nombre,
dirección, dirección de correo electrónico
y número de teléfono)

3. DECLARACIÓN DEL ORGANISMO O

PARTICULAR BENEFICIARIO El organismo o
particular beneficiario (1) declara por el presente

(a) que los bienes reseñados en la casilla 5 se destinan (2)

- para uso oficial de
 - una misión diplomática extranjera
 - una representación consular extranjera
 - un organismo internacional
 - las fuerzas armadas de un Estado signatario del

- para uso personal de un miembro de
 - una misión diplomática extranjera
 - una representación consular extranjera

_____ (denominación del organismo)

(b) que los bienes descritos en la casilla 5 se atienen a las condiciones y limitaciones aplicables a la exención en el Estado miembro de acogida señalado en la casilla 1, y

(c) que los datos anteriores han sido facilitados de buena fe. El organismo o particular beneficiario se compromete a pagar al Estado miembro a partir del cual se hayan expedido los bienes, los impuestos especiales que serían aplicables en el supuesto de que los bienes no cumplieren las condiciones de exención, o de que dichos bienes no se destinasen al uso

Lugar, fecha

Nombre y apellidos y
condición del firmante

Firma

4. SELLO DEL ORGANISMO (en caso de exención por

Lugar, fecha

Nombre y apellidos y
condición del firmante

Firma

5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EXPEDIDOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

A. Información relativa al depositario autorizado:

- 1) Nombre y dirección
- 2) Estado miembro
- 3) Número de identificación a efectos de los impuestos especiales
(opcional)

B. Datos relativos a los bienes

N.º	Descripción detallada de los bienes (3) (o referencia a la hoja de pedido adjunta)	Cantidad o número	Valor sin impuestos especiales		Moneda
			Valor unitario	Valor total	
Importe total					

6. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO

MIEMBRO DE ACOGIDA La expedición de bienes descrita en la casilla 5 cumple

o en su totalidad

Lugar, fecha

Nombre y apellidos y condición del firmante

Firma

7. DISPENSA DE VISADO (únicamente en caso de exención por uso oficial)

(referencia del archivo)

Mediante carta n.º

de

(denominación del organismo beneficiario designado)

(fecha)

(denominación de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida)

de la obligación de obtener el

Sello

Nombre y apellidos y condición del firmante

Lugar, fecha

Firma

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Señálese con una cruz la casilla correspondiente.
 (3) Anúlese el espacio no utilizado. Esta exigencia se aplica igualmente a las hojas de pedido que, en su caso, se adjunten.
 (4) Los bienes no exentos deberán tacharse en la casilla 5

Notas explicativas

1. Para el depositario autorizado, el presente certificado sirve de justificante de la exención de impuestos aplicable a los envíos de mercancías a los organismos o particulares beneficiarios a que se refiere el artículo 12, apartado 1 de la Directiva 2008/118/CE. En consecuencia, se expedirá un certificado para cada depositario. El depositario deberá conservar el presente certificado en su registro conforme a las disposiciones legales aplicables en su Estado miembro.
2. a) Las normas generales aplicables al papel que habrá de utilizarse son las establecidas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 164 de 1.7.1989.

Se utilizará, para todos los ejemplares, papel blanco de formato 210 por 297 milímetros, admitiéndose, como máximo, 5 milímetros menos u 8 milímetros más de longitud.

El certificado de exención se extenderá por duplicado:

 - i) un ejemplar para conservación por el expedidor;
 - ii) el segundo ejemplar se adjuntará al documento administrativo de acompañamiento.
 - b) El espacio de la casilla 5.B no utilizado deberá anularse de forma que no pueda añadirse nada.
 - c) El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. No se admitirán raspaduras ni correcciones. El documento se cumplimentará en un idioma reconocido por el Estado miembro de acogida.
 - d) En el supuesto de que la descripción de los bienes (en la casilla 5.B del certificado) remita a una hoja de pedido redactada en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro de acogida, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción.
 - e) Asimismo, si el certificado se expide en un idioma distinto de los reconocidos por el Estado miembro del depositario, el organismo o particular beneficiario adjuntará una traducción de la información relativa a los bienes contenida en la casilla 5B.
 - f) Por idioma reconocido se entenderá uno de los idiomas oficialmente utilizados en el Estado miembro o cualquier otro idioma oficial de la Unión cuyo uso a tal fin esté expresamente autorizado por el Estado miembro.
3. Mediante la declaración consignada en la casilla 3 del certificado, el organismo o particular beneficiario facilitará la información necesaria para el examen de la solicitud de exención en el Estado miembro de acogida.
4. Mediante el visado de la casilla 4 del certificado, el organismo corrobora la información contenida en las casillas 1 y 3, letra a), del documento y certifica que la persona beneficiaria forma parte del personal del organismo.
5. a) La referencia a la hoja de pedido (casilla 5.B del certificado) incluirá, como mínimo, la fecha y el número de pedido. En la hoja de pedido constarán todos los elementos que figuren en la casilla 5 del certificado. En el supuesto de que el certificado haya de ser visado por la autoridad competente del Estado miembro de acogida, se sellará asimismo la hoja de pedido.
 - b) La indicación del número de identificación a efectos de los impuestos especiales del depositario autorizado según se define en el artículo 19, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo ⁽¹⁾ es optativa.
 - c) Las diferentes monedas se indicarán mediante códigos de tres letras, de conformidad con la norma internacional ISO 4217 elaborada por la Organización Internacional de Normalización.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2073/2004 (DO L 121 de 8.5.2012, p. 1).

6. La declaración del organismo o particular beneficiario antes mencionada será autenticada en la casilla 6 por el sello de la autoridad competente del Estado miembro de acogida. Dicha autoridad podrá supeditar su visado a la aprobación de otra autoridad de su Estado miembro. Corresponderá a la autoridad competente en materia fiscal obtener tal aprobación.
 7. Con vistas a simplificar el procedimiento, la autoridad competente podrá dispensar al organismo beneficiario de la obligación de solicitar el visado en caso de exención por uso oficial. En tal caso, el organismo beneficiario hará constar dicha dispensa en la casilla 7 del certificado.
-